



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*  
*Acuerdo de Concejo*  
*N° 032-2020-M.P.O.*



Oxapampa, 06 de abril de 2020.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2020, de fecha 03 de abril de 2020; Informe Legal N° 162-2020-GAJ-MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 005-2020-GDIS/MPO la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 100 literal b) numeral b.4) que las entidades pueden contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones, tales como, situación de emergencia sanitarias que son declaradas por el ente rector del sistema nacional conforme a la ley de la materia;

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*  
*Acuerdo de Concejo*  
*N° 032-2020-M.P.O.*



antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, el artículo 137 inciso 1) de la Constitución establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción entre otro, el Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local. Asimismo, dicha norma tiene la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo establece que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró al país en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario; asimismo, el artículo 2 inciso 2.1.3 dispone que en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización, dicha norma legal fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020;



# Municipalidad Provincial de Oxapampa

## Acuerdo de Concejo

### N° 032-2020-M.P.O.



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional. El artículo 11 de dicho decreto de urgencia, establece que en el marco de las competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria, para ello deberá adoptar las medidas correctivas para garantizar la vigencia efectiva de las referidas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias del brote del COVID-19;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 476-2020-MPO, de fecha 16 de marzo de 2020, la Municipalidad Provincial de Oxapampa, declaró como prioridad provincial que todas las instituciones públicas y privadas y población en general adopten las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y otras enfermedades de salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se modificó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, excepto personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc. Dentro de dicho decreto supremo, se han suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales como libertad, seguridad personal, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional. Asimismo, se han limitado el ejercicio a la libertad de tránsito de las personas, exceptuándose para temas relacionados al abastecimiento de productos de primera necesidad y farmacéuticos. Por otro lado, se han realizado restricciones en el ámbito de la actividad comercial, cultura, recreativas, hoteles y restaurantes, ello con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado el 27 de marzo de 2020, se autorizó a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Dicho dispositivo legal establece que la distribución de los bienes debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*  
*Acuerdo de Concejo*  
*N° 032-2020-M.P.O.*



la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Para el caso concreto de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, según en Anexo N° 01, le corresponde la cantidad de S/. 200,000.00 Soles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta por 13 días calendarios a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 102-2020-CG, la Contraloría General de la República, dispuso el uso obligatorio de la Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19, por parte de los Gobiernos Locales, estableciendo que los alcaldes a quien se designe son responsables del adecuado registro de la información requerida por la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, visto el informe técnico de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social que recomienda la adquisición de la canasta básica familiar para la distribución a 2,000 familias que no se encuentran clasificadas pero viven de manera precaria, lo cual ha sido comprobado con las visitas a diferentes sectores y se ha comprobado la necesidad de dichas familias que viven del día a día y no tienen ingreso diario fijo, es competencia del Concejo Municipal autorizar la compra directa conforme lo establece el artículo 101 inciso 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 048-2020-MPO-ZBRC/GEMU, de fecha 24 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal dispuso el uso del Correo Electrónico Institucional como medio de comunicación oficial entre las diversas áreas, ello con la finalidad de fomentar las actividades de prevención del Virus COVID-19;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2020-GDIS/MPO, de fecha 03 de abril de 2020, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social recomienda la adquisición de la canasta básica familiar para ser distribuidas a familias identificadas del distrito de Oxapampa;

Que, habiendo puesto a consideración el Pleno del Concejo en la Sesión Ordinaria N° 006-2020; en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores;

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa de la compra de la canasta básica familiar con los S/200,000 (doscientos mil soles) transferidos por el Gobierno Central, por la causal de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y autorizada mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la distribución de 2000 (dos mil) canastas básicas a las familias del condición pobre y pobre extremo del distrito de Oxapampa, que no hayan tenido apoyo por ningún programa social y familias que no estén clasificadas y que vivan en situación precaria



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*  
*Acuerdo de Concejo*  
*N° 032-2020-M.P.O.*



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Municipalidad Provincial de Oxapampa**

**Ing. Juan Carlos LA TORRE MOSCOSO**  
**Alcalde Provincial de la MPO**  
**C: [mpo@munioxapampa.com](mailto:mpo@munioxapampa.com)**

